

viviendas que se les adjudiquen tengan carácter ganancial, se efectúan las adjudicaciones correspondientes con tal carácter.

- El Registrador suspende la inscripción por la divergencia entre la naturaleza de las cuotas originarias y la atribuida a las viviendas adjudicadas.

2. Ciertamente, la nota impugnada adolece de imprecisión en la especificación de los verdaderos defectos que obstaculizan el asiento solicitado, siendo el informe preceptivo (trámite procesal extemporáneo) el que aclara que la razón de la suspensión es el precepto contenido en el artículo 1.359 del Código Civil, que atribuye a las edificaciones construidas durante el matrimonio el mismo carácter del terreno en el que se levantan.

3. Esta interpretación, sin embargo, no puede ser mantenida; extiende la operatividad del precepto más allá de su ámbito propio y no guarda la debida armonía con las restantes normas introducidas en la reforma de 13 de mayo de 1981, en particular, con el artículo 1.323 del Código Civil; el artículo 1.359 del Código Civil se limita a rectificar el criterio del antiguo artículo 1.404-2.º del Código Civil, declarando que la edificación durante el matrimonio, por sí sola, no altera la naturaleza privativa de la finca correspondiente, pero no prejuzga, ni es su cometido hacerlo, sobre la facultad de los cónyuges para provocar el desplazamiento de la finca edificada desde el patrimonio privativo de uno de ellos al ganancial; a este respecto, ha de tenerse en cuenta el artículo 1.323 cuyos amplios términos posibilitan cualquier desplazamiento patrimonial entre los cónyuges y, por ende, entre sus patrimonios privativos y el consorcial, en su caso, siempre que se produzcan por cualquiera de los medios legítimos previstos al efecto, entre los que no cabe desconocer el negocio de comunicación de bienes o aportación a una comunidad no personalizada jurídicamente como categoría autónoma y diferenciada, con sus propios elementos y características, y cuyo régimen vendrá determinado por las previsiones acordadas por los contratantes dentro de los límites legales (artículos 609, 1.255 y 1.274 del Código Civil) y, subsidiariamente, por la normativa general del Código Civil.

Cuestión distinta es la de si en los acuerdos conyugales correspondientes concurren los requisitos necesarios para la efectividad del desplazamiento pretendido, pero dada la necesaria concreción del recurso gubernativo a los aspectos directamente relacionados con la nota impugnada (artículo 117 del Reglamento Hipotecario) no puede abordarse su análisis en el ahora entablado.

Esta Dirección General ha acordado estimar el recurso de apelación interpuesto revocando el auto apelado y la nota del Registrador.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 14 de abril de 1989.-El Director general, José Cándido Paz-Ares Rodríguez.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid.

**11053** *RESOLUCION de 19 de abril de 1989, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Louis Provence Boniface de Castellane la rehabilitación en el título de Duque de Almazán, con Grandeza de España y con la denominación de Duque de Almazán de Saint Priest.*

Don Louis Provence Boniface de Castellane ha solicitado la rehabilitación del título de Duque de Almazán, con Grandeza de España y la denominación de Duque de Almazán de Saint Priest, cuya última titular fue doña Marguerite Louise Emilie de Guignard, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses a partir de la publicación de este edicto para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 19 de abril de 1989.-El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

**11054** *RESOLUCION de 19 de abril de 1989, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Manuel Vázquez de Parga y Roji, la rehabilitación en el título de Marqués de Tejada de San Llorente.*

Don Manuel Vázquez de Parga y Roji, ha solicitado la rehabilitación del título de Marqués de Tejada de San Llorente, cuyo último titular fue doña Teresa de Samaniego y Lassús y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses a partir de la publicación de este edicto para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 19 de abril de 1989.-El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

**11055** *RESOLUCION de 19 de abril de 1989, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Santiago Martínez de Campos Carulla, la sucesión por distribución en el título de Conde de Santovenia.*

Don Santiago Martínez de Campos Carulla, ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Santovenia, por distribución que del mismo le hace su padre, don Leopoldo Martínez de Campos y Muñoz, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos de los artículos 6 y 13 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren perjudicados por la mencionada distribución.

Madrid, 19 de abril de 1989.-El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

**11056** *RESOLUCION de 19 de abril de 1989, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por doña Carmen Werner y Bolín la rehabilitación en el título de Marqués de Villa Puente de la Peña.*

Doña Carmen Werner y Bolín ha solicitado la rehabilitación del título de Marqués de Villa Puente de la Peña, cuyo último titular fue don Ramón Obregón Gómez de la Torre, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses a partir de la publicación de este edicto para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 19 de abril de 1989.-El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

**11057** *RESOLUCION de 19 de abril de 1989, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Manuel Vázquez de Parga y Roji, la rehabilitación en el título de Conde de Casa Trejo.*

Don Manuel Vázquez de Parga y Roji, ha solicitado la rehabilitación del título de Conde de Casa Trejo, cuyo último titular fue don Adolfo de Samaniego y Lassús y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses a partir de la publicación de este edicto para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 19 de abril de 1989.-El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

**11058** *RESOLUCION de 19 de abril de 1989, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Jaime Fitz James Stuart y Gómez, la rehabilitación en el título de Conde de Torrehermosa.*

Don Jaime Fitz James Stuart y Gómez, ha solicitado la rehabilitación del título de Conde de Torrehermosa, cuyo último titular fue doña Leonor Saavedra y Collado y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses a partir de la publicación de este edicto para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 19 de abril de 1989.-El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**11059** *ORDEN de 13 de abril de 1989 por la que se conceden a las Empresas «Dael Fashion Shoes, Sociedad Anónima», e «Indalva, Sociedad Limitada», los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 3 de marzo de 1989, por la que se declaran comprendidas en polígono de